



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de aprobación y modificación de las Ordenanzas reguladoras y fiscales de esta entidad, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de julio de 2011; y no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; publicándose el texto íntegro de las Ordenanzas; contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los plazos y términos previstos en el Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos del Mercado Municipal de Abastos.**

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4 U, ambos del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por puestos del Mercado Municipal de Abastos.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos en el Mercado Municipal de Abastos, y otros servicios especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

En todo caso, tienen la consideración de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que sean adjudicatarias de puestos y almacenes en el Mercado de Abastos o sean usuarios de los demás servicios e instalaciones.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

**Tarifas Mercado Municipal de Abastos**

Puestos Mercado	Alquiler anual	Alquiler trimestral
Puestos 1 – 2	460,06 €	115,01 €
Puestos 3	224,42	56,11 €
Puestos 4 – 5	437,62 €	109,41 €
Puestos 6 – 7	437,62 €	109,41 €
Puestos 8 – 9 – 10 – 11	1.683,15 €	420,79 €
Puestos 15 – 16 – 17 – 18	1.009,89 €	252,47 €
Puestos 19 – 20 – 21 – 22 – 23	1.733,64 €	433,41 €
Puesto 24	274,91 €	68,72 €
Puesto 29	319,80 €	80,00 €
Puesto 30	420,79 €	105,20 €
Puestos 31-32	645,20 €	161,30 €
Puesto 33	673,25 €	168,31 €
Cámara frigorífica	1.704,00 €	426,00 €



#### Artículo 6. Normas de gestión

A) La adjudicación de los puestos y almacenes del Mercado Municipal de Abastos se efectuará mediante subasta por el sistema de pujas a la llana al mejor postor, que se celebrará la semana siguiente a la presentación de solicitudes, rigiendo como tipo de tasación las cantidades que se expresan en las tarifas. Quedando terminantemente prohibido el traspaso de estas concesiones.

B) El gasto de servicios comunes de los puestos que se ocupen se repercutirán en los que este en servicio.

C) Cada puesto dispondrá de contador de agua potable.

D) Una vez que la cámara del mercado no sea necesaria se realizara el estudio correspondiente.

#### Artículo 7. Devengo

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se adjudique el puesto para la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### Artículo 8. Liquidación

Las cuotas tributarias exigibles por la ocupación de puestos del Mercado Municipal de Abastos deberán satisfacerse trimestralmente.

#### Artículo 9.- Régimen de ingreso

1. La cobranza de las cuotas giradas por los precios de servicios del Mercado Municipal de Abastos y cámara frigorífica se realizarán mediante padrón a través del Ayuntamiento.

2. Las cuotas devengadas y liquidaciones por esta Ordenanza que no fuesen satisfechas en los plazos establecidos en las normas de gestión de esta tasa, se tramitarán por vía de apremio a través de Gestión Tributaria Provincial de Albacete.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### 2.- Ordenanza reguladora del Punto Limpio de Ontur.

#### Índice de artículos

##### Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Objetivos

Artículo 5. Ubicación

Artículo 6. Responsabilidad

Artículo 7. Prestación del Servicio

##### Título II.- Identificación de residuos y gestión

Artículo 8. Tipología de los residuos

Artículo 9. Formas de presentación de los residuos

Artículo 10. Residuos no admisibles

Artículo 11. Cantidades máximas admisibles de recursos

Artículo 12. Descripción de las instalaciones

Artículo 13. Funcionamiento y gestión

Artículo 14. Vaciado de los contenedores

Artículo 15. Horario

##### Título III.- Obligaciones y prohibiciones

Artículo 16. Obligaciones de los depositantes de los residuos

Artículo 17. Prohibiciones de los depositantes de los residuos

##### Título IV.- Infracciones y sanciones

Artículo 18. Infracciones